

Expediente: **28/23**

Carátula: **JUAREZ LUIS ALBERTO Y OTRO C/ REINOSO GONZALO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2**

Tipo Actuación: **PRIMERA AUDIENCIA CON FD**

Fecha Depósito: **13/05/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - MENDOZA, LUIS DAVID-DEMANDADO/A

23284963954 - JUAREZ, MARIO ALBERTO-ACTOR/A

23284963954 - JUAREZ, LUIS ALBERTO-ACTOR/A

20235196329 - SEGUROS BERNANDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LIMITADA, -CITADO/A EN GARANTIA

20235196329 - JORGE, SILVANA BEATRIZ-DEMANDADO/A

30716271648512 - REINOSO, GONZALO-DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

ACTUACIONES N°: 28/23



H102326155887

JUICIO: "JUAREZ LUIS ALBERTO Y OTRO c/ REINOSO GONZALO Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N° 28/23"

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los 12 días del mes de mayo del año 2026, siendo las 08:00 horas, días y horas fijados en autos caratulados: "JUAREZ LUIS ALBERTO Y OTRO c/ REINOSO GONZALO Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS, EXPTE. N° 28/23", se conectan a la Audiencia de Conciliación y Proveído de Pruebas convocada por sistema de videoconferencia a través de la aplicación Zoom: Comparecen por ante S.S. Dr. Pedro Esteban Yane Mana, Juez del Juzgado Civil y Comercial Común de la 1° Nominación del Centro Judicial Capital; la parte actora, el Sr. JUÁREZ LUIS ALBERTO y JUÁREZ MARIO ALBERTO, quien se identifica con su documento de identidad; junto con su letrada apoderada Dra. Aldana Alba Josefina y como patrocinante el Dr. Lopez Alvarez Guillermo Ginés; por el demandado Sr. REINOSO GONZALO, se conecta su representante, por la Defensoría Oficial Civil III° Nominación, en la persona del Dr. Nicolás Vargas; y por la co-demandada Sra. JORGE SILVANA BEATRIZ y la citada en garantía SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA, representadas por su letrado apoderado, Dr. Araoz Pablo. Se hace constar que no comparece el demandado MENDOZA LUIS DAVID ni letrado alguno en su representación.

Abierto el acto, S.S. invita a las partes a conciliar, quienes manifiestan que no resulta posible arribar a un acuerdo conciliatorio, por lo que se procede al proveído de los ofrecimientos probatorios:

A LAS PRUEBAS DEL ACTOR (JUÁREZ LUIS ALBERTO):

A1) Prueba Documental: Se admite en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida (cfr. art. 321 CPCCT) y se tiene presente para su valoración al momento de dictar sentencia definitiva.

A2) Prueba Informativa: Se admite en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida (cfr. art. 321 CPCCT). A los fines de su producción, se dispone librar oficio conforme se solicita a los siguientes destinatarios: **1. UNIDAD FISCAL DE DECISIÓN TEMPRANA;** **2. CUERPO MÉDICO FORENSE Y MORGUE JUDICIAL;** **3. Registro Seccional N° 47006 "C" Tucumán;** **4. Registro Seccional**

N° 23004; 5. Becker Motos y 6. MESA DE ENTRADAS CIVIL DEL CENTRO JUDICIAL CAPITAL Y DEL CENTRO JUDICIAL DEL ESTE.

Hágase constar en los oficios a librarse el vencimiento del plazo probatorio y que las instituciones oficiales deberán evacuar el informe en el término de DIEZ (10) DÍAS (cfr. art. 411 CPCCT). Respecto de Becker Motos y los Registros Seccionales, bajo apercibimiento de aplicar ASTREINTES a razón de \$30.000 (pesos treinta mil) por día de demora en el cumplimiento de la manda judicial (cfr. art. 137 CPCCT y art. 804 del CCyCN).

A3) Prueba Pericial Mecánica Accidentológica: Se admite en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida (cfr. art. 321 CPCCT). A los fines de su producción, Secretaría procede al sorteo de un perito Ingeniero Mecánico de la lista oficial. Resulta desinsaculado el ingeniero JOSE FEDERICO KATZ - MP: 10260 Domicilio: ENTRE RIOS 1043 - Tel: 3816594726 E-mail: elfedekatz@hotmail.com. De los puntos de pericia ofrecidos, se admiten todos **con excepción del punto 14, el que no se admite por ser genérico.**

En consecuencia: **1)** Notifíquese telefónicamente al perito a fin de que dentro de las 24 horas de notificado se presente en el Sistema SAE a aceptar el cargo para el cual resultó sorteado, bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto por el art. 389 del CPCCT. **2)** Hágase saber al perito que deberá realizar una presentación a través del Portal SAE en la cual acepte el cargo. Dicha presentación deberá estar firmada —digital, ológrafa o electrónicamente— y deberá adjuntar copia de su DNI y acreditar el pago digital de la tasa de justicia en concepto de aceptación de cargo. **3)** Se hace saber que la citada en garantía y la Defensoría han manifestado desinterés en la producción de esta prueba. **4)** En consecuencia, el anticipo de honorarios y gastos de pericia queda íntegramente a cargo de la parte actora, oferente de la prueba. Fijo como adelanto de honorarios la suma de **\$150.000 pesos** y de adelanto de gastos la suma de **\$50.000 pesos**. Notifíquese al oferente en este acto a fin de que en el plazo de **TRES (3) DÍAS** cumpla con el anticipo fijado, bajo apercibimiento de aplicar lo dispuesto en los arts. 390 y 391 del CPCCT. **5)** Intímese al perito a constituir domicilio digital (cfr. Acordadas CSJT N° 1229/18, 1248/18, 798/19 y cc.) y a informar los datos de una cuenta bancaria a efectos de poder transferirle el anticipo de honorarios y los gastos de pericia aquí fijados. Asimismo deberá indicar fecha y hora para el reconocimiento o examen si correspondiere, de conformidad con lo normado en el art. 393 CPCCT. **6)** Hágase saber al perito que deberá presentar el informe pericial con una antelación mínima de quince (15) días hábiles respecto de la fecha de la Segunda Audiencia.

A4) Prueba Pericial Psicológica: Se admite en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida (cfr. art. 321 CPCCT). Líbrese oficio al Gabinete Psicosocial del Poder Judicial a fin de que se practiquen las entrevistas y evaluaciones pertinentes al Sr. LUIS ALBERTO JUÁREZ. De los puntos de pericia ofrecidos, se admiten todos **con excepción del punto F, el que no se admite por ser genérico.** Hágase constar en el oficio a librarse el vencimiento del plazo probatorio.

A5) Prueba Pericial Médica: Se admite en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida (cfr. art. 321 CPCCT). Atento a que la parte actora goza del beneficio de litigar sin gastos, líbrese oficio al Cuerpo de Peritos Médicos Oficiales del Poder Judicial a fin de que se proceda a la evaluación médica del Sr. LUIS ALBERTO JUÁREZ conforme los puntos de pericia ofrecidos, y se informe a este Juzgado en consecuencia. Hágase constar en el oficio a librarse el vencimiento del plazo probatorio, advirtiéndose que la pericia deberá producirse con anterioridad a la fecha de la Segunda Audiencia.

A6) Prueba de Declaración de Parte (Sr. Gonzalo Reinoso): Se admite en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida (cfr. art. 321 CPCCT). Se tiene presente el pliego de posiciones acompañado en estado reservado. A los efectos de su producción, se fija el día **07 de octubre de 2026 a horas 10:00** a fin de que comparezca **GONZALO REINOSO**, a declarar en carácter de parte a tenor del pliego propuesto por la parte actora, bajo apercibimiento de estar a lo previsto en el art. 360 del CPCCT. La audiencia será llevada a cabo de manera presencial en la **Sala N° 2**, edificio sito en calle **Lamadrid N° 420** de esta ciudad. No encontrándose presente el absolvente en este acto, la

parte actora deberá acompañar la movilidad a los fines de su notificación personal.

A7) Prueba Testimonial: Se admite en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida (cfr. art. 321 CPCCT). Secretaría deja constancia de que existe cuestionario propuesto y que ha sido acreditada la idoneidad de los testigos conforme el art. 368 del CPCCT. A los efectos de su producción, cítese a **ANTONIO HÉCTOR CARRIZO, ISAAC JULIO ROLLETENY y ROBERTO ANTONIO HERRERA** a presentarse el día 07 de octubre de 2026 a horas 10:00, en la Sala N° 2, edificio sito en calle **Lamadrid N° 420** de esta ciudad a fin de declarar como testigos. En este acto, la parte oferente asume la carga procesal de notificar a los testigos propuestos, liberando al Juzgado de librar cédula.

A8) Prueba Documental en poder de la demandada Seguros Bernardino Rivadavia: El Dr. Pablo Araoz planteó revocatoria en contra la admisión de esta prueba, y corrido traslado a la parte actora, luego de escuchar a las partes, S.S. resolvió: **No hacer lugar al recurso de revocatoria planteado, con costas a la recurrente.** Todo ello, en razón de que la prueba ofrecida no refiere a prueba documental extemporánea que debiera haber sido aportada al momento de la interposición de la demanda, y por aplicación del principio de amplitud probatoria, se considera que la misma puede ser pertinente y conducente para la resolución del litigio. En consecuencia, se admite en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida (cfr. art. 321 CPCCT).

A los fines de su producción, **INTÍMESE** a Seguros Bernardino Rivadavia, en la persona de su letrado apoderado Dr. Pablo Araoz, para que en el término de **DIEZ (10) DÍAS** acompañe la documentación solicitada; bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 337 del CPCCT.

A LAS PRUEBAS DEL CODEMANDADO (REINOSO GONZALO):

D1) Prueba Documental: Se admite en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida (cfr. art. 321 CPCCT) y se tiene presente para su valoración al momento de dictar sentencia definitiva.

A LAS PRUEBAS DE LA CODEMANDADA (JORGE SILVANA BEATRIZ Y DE LA CITADA EN GARANTÍA SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA):

C1) Prueba Documental: Se admite en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida (cfr. art. 321 CPCCT) y se tiene presente para su valoración al momento de dictar sentencia definitiva.

C2) Prueba Informativa: La Dra. Aldana dedujo revocatoria en contra la admisión de esta prueba, y escuchadas las partes, S.S. resolvió **No hacer lugar al recurso de revocatoria planteado, con costas a la recurrente**, por las mismas razones antes expresadas relativas al principio de amplitud probatoria. En consecuencia, se admite en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida (cfr. art. 321 CPCCT).

A los fines de su producción, líbrese oficio ley 22.172 al Grupo Guerrero, facultándose para el diligenciamiento al Dr. Pablo Araoz y/o la persona que el mismo indique, a efectos de que la entidad oficiada dé cumplimiento con la manda judicial en el término de **DIEZ (10) DÍAS**, bajo apercibimiento de aplicar **ASTREINTES** a razón de **\$30.000** (pesos treinta mil) por día de demora en el cumplimiento de la manda judicial (cfr. art. 137 CPCCT y art. 804 del CCyCN).

C3) Prueba de Declaración de Parte: Se admite en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida (cfr. art. 321 CPCCT). Se tiene presente el pliego de posiciones acompañado en presentación independiente en estado reservado. A los efectos de su producción, se fija el día 07 de octubre de 2026 a horas 10:00 a fin de que comparezca **LUIS ALBERTO JUÁREZ**, a celebrar audiencia de declaración de parte a tenor del pliego propuesto, bajo apercibimiento de estar a lo previsto en el art. 360 del CPCCT. La audiencia será llevada a cabo de manera presencial en la **Sala N° 2**, edificio sito en calle **Lamadrid N° 420** de esta ciudad. Encontrándose presente el absolvente en este acto, queda formalmente notificado

S.S. hace saber a las partes que el plazo para la producción de las pruebas comenzará a correr el día posterior a la celebración de esta audiencia y se extenderá hasta el día **07 de octubre de 2026 a horas 10:00**, fecha prevista para la Segunda Audiencia de Producción de Pruebas y Conclusión de la Causa para Definitiva, que se llevará a cabo de manera presencial en la Sala N° 2, edificio sito en calle Lamadrid N° 420 de esta ciudad.

Se deja constancia que cualquier discrepancia entre el acta y la videograbación de la audiencia, prevalecerá esta última. Secretaría, 12 de mayo de 2026.

Actuación firmada en fecha 12/05/2026

Certificado digital:

CN=TIRADO Maria Belen, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27341855239

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.